

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC20-00000008

29 ENE 2020

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-0039, publicada en el Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció el deber de las personas naturales de presentar información relativa a sus gastos personales del año inmediato anterior;

Que el artículo 2 de dicha Resolución establece los plazos para la presentación de la referida información en función del noveno dígito de la cédula o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, el Servicio de Rentas Internas dispuso la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que el artículo 4 de referida Resolución establece los plazos para la presentación del ATS en función del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra en un proceso de fortalecimiento tecnológico en miras a la simplicidad y eficiencia administrativa que permitan facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y ANEXOS TRIBUTARIOS CUYA FECHA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FEBRERO 2020, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ATRIBUIBLES A DICHAS DECLARACIONES

Artículo 1.- Plazos para la presentación del Anexo Transaccional Simplificado en febrero 2020.- Los sujetos pasivos que en febrero 2020 deban presentar el Anexo Transaccional Simplificado correspondiente al periodo diciembre 2019, por única vez se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de febrero de 2020
2	13 de febrero de 2020
3	17 de febrero de 2020
4	19 de febrero de 2020
5	21 de febrero de 2020
6	02 de marzo de 2020
7	03 de marzo de 2020
8	04 de marzo de 2020
9	05 de marzo de 2020
0	06 de marzo de 2020

La falta de presentación, el cumplimiento tardío o la presentación con errores de la información generarán las multas que correspondan en aplicación a la normativa tributaria.

Artículo 2.- Plazos para la presentación del Anexo de Gastos Personales en febrero 2020.- Los sujetos pasivos que en febrero 2020 deban presentar el Anexo de Gastos Personales correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por única vez se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de febrero de 2020
2	13 de febrero de 2020
3	17 de febrero de 2020
4	19 de febrero de 2020
5	21 de febrero de 2020
6	02 de marzo de 2020
7	03 de marzo de 2020
8	04 de marzo de 2020
9	05 de marzo de 2020
0	06 de marzo de 2020

La falta de presentación, el cumplimiento tardío o la presentación con errores de la información generarán las multas que correspondan en aplicación a la normativa tributaria.

Artículo 3.- Plazos para la presentación de declaraciones en febrero 2020.- Los sujetos pasivos que deban presentar declaraciones que de conformidad con la normativa tributaria vigente tengan vencimiento en febrero de 2020, por única vez se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario para su presentación, así como para el pago de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas atribuidos a dichas declaraciones, sin que por dicho motivo deban pagarse intereses y/o multas:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de febrero de 2020
2	12 de febrero de 2020
3	14 de febrero de 2020
4	17 de febrero de 2020
5	18 de febrero de 2020
6	20 de febrero de 2020
7	26 de febrero de 2020
8	26 de febrero de 2020
9	27 de febrero de 2020
0	28 de febrero de 2020

La falta de presentación, el cumplimiento tardío o la presentación con errores generarán las multas e intereses que correspondan en aplicación a la normativa tributaria.

Lo previsto en este artículo no será aplicable para la declaración y pago de tributos respecto de los cuales el plazo de presentación no se encuentra atado al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes o de la cédula de identidad, en cuyo caso se deberán observar los plazos de declaración y pago previstos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Cumplimiento de otros deberes formales.- Para el cumplimiento de los deberes formales que no consten en los artículos precedentes, se atenderán los plazos previstos en la normativa legal que regule su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán presentar los anexos tributarios establecidos en los artículos 1 y 2 de esta Resolución hasta el 06 de marzo de 2020; y, las declaraciones a las que se refiere el artículo 3, hasta el 28 de febrero de 2020, sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes o de la cédula de identidad para el cumplimiento de los calendarios previstos en el presente acto normativo.

SEGUNDA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

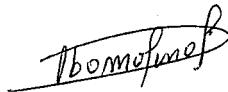
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 29 ENE 2020

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 29 ENE 2020

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS